

CORNARE	Número de Expediente: 053180635663	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1180-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>15/09/2020</b>	Hora: 19:19:18.03...	Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número 131-0552 fechado el 02 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA LUCILA FLOREZ DE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.321, a través de su autorizado el señor **JORGE ÁNGEL BEDOYA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.090, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-59377, ubicado en la vereda Guapante abajo del municipio de Guarne.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de julio de 2020, generándose el Informe Técnico número **131-1867 fechado el día 10 de septiembre de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. "OBSERVACIONES:

*Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

**3.1. Localización del predio:** *El predio se localiza en la vereda "Guapante" del municipio de Guarne, no se conoce con nombre alguno y para llegar a este saliendo de la Regional Valles, se toma al autopista Medellín-Bogotá, hasta la entrada a la vereda "La Clara" en inmediaciones del antiguo Hipódromo "Los Comuneros", se ingresa a una vía sin pavimentar hasta la parte alta en busca de la vereda "Guapante Arriba" y de aquí se continua sobre la izquierda hasta llegar al punto donde se encuentra con la vía que viene de la de la vereda La Mejía, se gira sobre la margen derecha y se avanza hasta la parte alta se gira sobre la margen izquierda y se avanza hasta llegar al predio objeto de la solicitud. Igualmente, su ubicación está dada por las coordenadas N 06°17'44.00" W - 75°24'10.12" Z= 2398 msnm. GPS GWGS 84.*

**3.2.** *El predio cuenta con un área de 8.44 Has., según consta el Folio de Matrícula Inmobiliaria, y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, figura con un área de 10,34 Has., donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con pastos enmalezados, y algunas especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. En la parte baja del predio se encuentra una corriente hídrica, pero no se afecta con el aprovechamiento de los árboles.*

**3.3.** *Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 197 especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos en el predio, se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos y de los que se pretende su aprovechamiento con fines comerciales.*

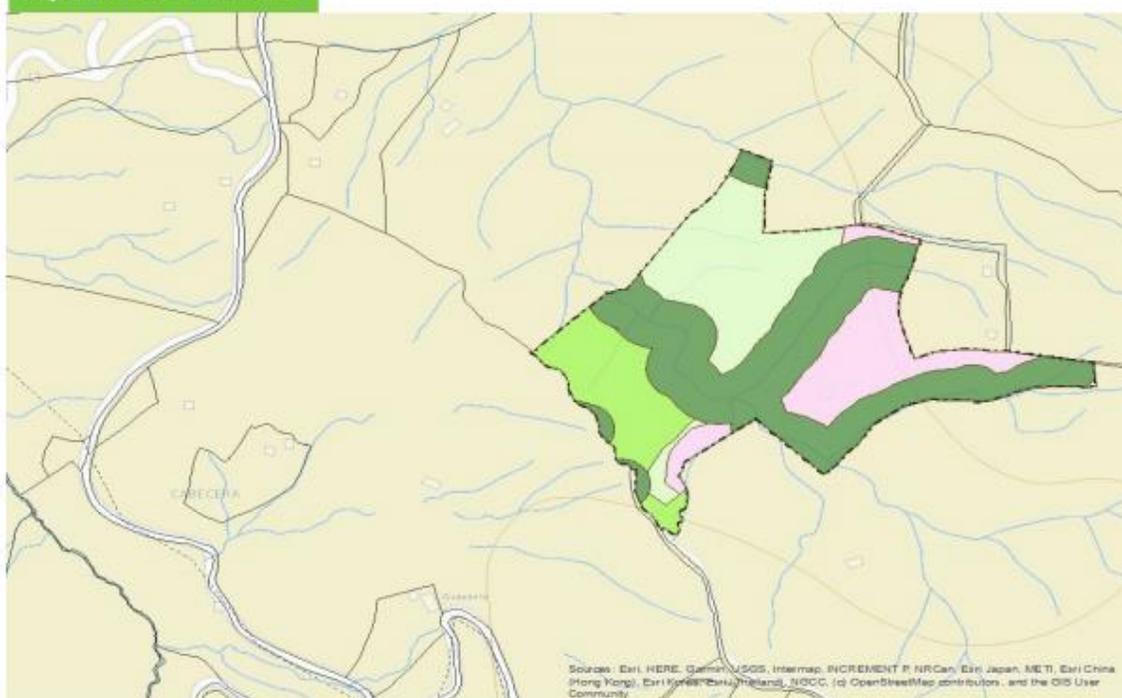
**3.4.** *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio de acuerdo al POMCA del Rio Aburra contiene: Áreas complementarias para la*

conservación, Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Recuperación para el uso múltiple y Áreas de Restauración Ecológica, como se muestra en el siguiente mapa.

## Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales

Lunes, 3 de Agosto de 2020

### Mapa Area de Análisis



### Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas complementarias para la conservación	4,64 ha	44,05 %
■ Áreas de importancia Ambiental	1,58 ha	14,99 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,82 ha	17,24 %
■ Áreas de restauración ecológica	2,50 ha	23,71 %

**3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud** (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

**3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:** La información entregada en el inventario forestal, en relación con el diámetro (DAP), y la altura es coherente con el muestreo realizado en campo en el momento de la visita de manera aleatoria a 40 individuos; más no, con los cálculos de volumen presentados, por lo que estos se deben calcular de acuerdo a la fórmula establecida para tal fin, que ha sido homologada con la utilizada en el diligenciamiento para la información requerida por el Sistema de Información Forestal del IDEAM (SNIF).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	16,78	0,22	197	62,82	40,83	Tala
TOTAL					197	62,82	40,83	

### 3.7. Registro fotográfico:



3.8 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición, según lo anunciado por los interesados.

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados establecidos en el predio, identificado con FMI 020 – 59377, ubicado en la vereda “Guapante” del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprov. (Has.)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	16,78	0,22	197	62,82	40,83	Tala	0,0029
TOTAL					197	62,82	40,83		0,0029

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020 - 59377, pueden ser aprovechados forestalmente, y la madera resultante del aprovechamiento será para comercio en los establecimientos de transformación y comercio de la zona.

4.3 Ninguno de los individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o

de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 El predio de acuerdo al POMCA del Rio Aburra contiene Áreas complementarias para la conservación, Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Recuperación para el uso múltiple y Áreas de Restauración Ecológica, por lo que deberán ser tenidas en cuenta a al momento de desarrollar algún proyecto en el predio.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

4.8 Orientar el usuario si es necesario cumplir otros requisitos o permisos ambientales ante CORNARE. N.A.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1867** fechado el **10 de septiembre de 2020**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala de ciento noventa y siete (197) individuos de la especie Pino (Pino patula), las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la señora **MARIA LUCILA FLOREZ DE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.321, en calidad de propietaria, a través de su autorizado y copropietario el señor **JORGE ÁNGEL BEDOYA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.090, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-59377, con coordenadas W: -75° 24'10,12" N: 6°17'44, 00" Z:2398 (GPS-WGS84), ubicado en la vereda Guapante abajo del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprov. (Has.)
<b>Pinaceae</b>	<b><i>Pinus patula</i></b>	<b>Pino</b>	<b>197</b>	<b>62,82</b>	<b>40,83</b>	<b>Tala</b>	<b>0,0029</b>
Totales			197	62,82	40,83		0,0029

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARIA LUCILA FLOREZ DE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.321, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar  $197 \times 3 = 591$  individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de

las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.702 x 591 árboles) = (\$ 9.870.882)**,”

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la interesada**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **MARIA LUCILA FLOREZ DE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.321, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MARIA LUCILA FLOREZ DE BEDOYA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la interesada, que mediante Resolución No. 112-5007 del 29/11/2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, en la cual se localiza el predio para el que se emite la presente autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la señora **MARIA LUCILA FLOREZ DE BEDOYA**, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte interesada que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA LUCILA FLOREZ DE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.321, en calidad de propietaria, a través de su autorizado y copropietario el señor **JORGE ÁNGEL BEDOYA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.090, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.35663  
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora (aprovechamiento)  
Técnico: Carlos Alberto Castrillón  
Fecha: 11/09/2020